



**Ordenanza Regional
Nº 142 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIMA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 460-2008-PRODUCE, de fecha 01 de mayo de 2008, el Ministerio de la Producción, además de suspender las autorizaciones de la actividad extractiva y del otorgamiento de permisos de pesca para la extracción de algas marinas; prohibió la extracción de algas marinas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lesonia trabeculata* (aracanto o palo), en el ámbito de la Región Arequipa. Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial Nº 839-2008-PRODUCE, de fecha 05 de diciembre de 2008, además de disponer la veda de las algas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), prohibiendo su extracción, transporte, comercialización y procesamiento, adicionalmente, prohibió temporalmente el recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lesonia trabeculata* (aracanto o palo).

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 264-2009-PRODUCE, de fecha 26 de junio de 2009, el Ministerio de la Producción suspendió la prohibición temporal de recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo); para lo cual, además del establecimiento de los requisitos a cumplir y la realización de acciones de coordinación institucionales, adicionalmente, y de forma previa, deben determinarse de manera específica las zonas comunes de recojo, colecta y acopio a fin de estimar la capacidad de colecta en los varaderos. En ese sentido, siendo que la aplicación de las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 264-2009-PRODUCE, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, está condicionada a que se formalice de forma expresa la participación en el esquema de manejo de macroalgas marinas, mediante la emisión de las disposiciones normativas que correspondan.

Que, no habiéndose adherido el Gobierno Regional de Arequipa a la aplicación de la Resolución Ministerial Nº 264-2009-PRODUCE, por lo tanto, en el litoral arequipeño, la veda y prohibición para el recojo, colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) se encuentra vigente. Ahora bien, dado que organizaciones sociales del sector pesquero vienen solicitando se autorice el recojo, colecta y acopio de las algas varadas en los especímenes señalados, en la medida que esta actividad les representa el medio de vida e ingreso familiar; luego entonces, corresponde al Gobierno Regional de Arequipa formalizar su participación en el esquema de manejo de la Resolución Ministerial Nº 264-2009-PRODUCE, y, concomitantemente, al amparo de los literales a), b), c), h) e i) del artículo 52º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, establecer otras medidas conducentes a la preservación y conservación de éste recurso que se encuentra en grave riesgo de desaparición.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificadas por Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y Nº 29053, y lo dispuesto en el Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa y la Ordenanza Regional Nº 055-AREQUIPA,

SE ORDENA:

**PRIORIZAR LA CONSERVACIÓN DE MACROALGAS MARINAS EN EL LITORAL DE LA
REGIÓN AREQUIPA**

ARTÍCULO 1º.- PRIORIZACIÓN

Establézcase como política de la Región Arequipa, la preservación y conservación de macro algas marinas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) y de la biodiversidad marino costera que se interrelaciona con las macro algas marinas en el litoral de la región, por lo que la Gerencia Regional de la Producción y la Autoridad Regional Ambiental – ARMA,



y otras deberán priorizar dichas actividades para la preservación de dicho recurso, en cumplimiento de sus funciones

ARTÍCULO 2º.- ESQUEMA DE MANEJO DE MACRO ALGAS MARINAS

Autorizar el recojo, colecta y acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo), según esquema de manejo dispuesto a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por periodo de un (01) año calendario a partir de la vigencia de la presente norma, después del cual, el Consejo Regional determinará su renovación previa evaluación. La renovación de la autorización y esquema de manejo serán aprobados por el Consejo Regional a partir de la información que remita la Gerencia Regional de la Producción, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas.

Las actividades señaladas en el presente artículo, deberá contar con la autorización respectiva y realizarse exclusivamente de forma manual, estando prohibido el uso del ranflín, ganchos y accesorios similares.

ARTÍCULO 3º MANTENCIÓN DE PROHIBICIÓN

La autorización dispuesta en el artículo precedente, no autoriza la actividad extractiva de especímenes de las macro algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el litoral arequipeño; por lo tanto, dicha actividad continua prohibida según lo dispuesto en la normatividad nacional vigente.

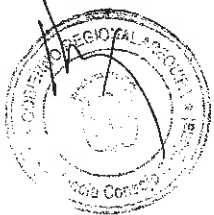
ARTÍCULO 4º.- ACCIONES COMPLEMENTARIAS

La Gerencia Regional de la Producción además de las acciones que se deriven de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, deberá determinar:

- 4.1. Establecer las zonas de colecta de cada varadero y su respectiva capacidad, en las cuales se permitirá el recojo, colecta y acopio de algas pardas en la Región Arequipa.
- 4.2. Las acciones necesarias de vigilancia y control sobre la actividades de recolección de especímenes de las macro algas pardas, para lo cual se establecerán tres ámbitos de ejecución:
 - 4.2.1 De recolección.- la verificación de la debida autorización de recojo, colecta y acopio de especímenes varados y la emisión del certificado de procedencia y verificación de espécimen varados en el área de colecta autorizada por ley.
 - 4.2.2 De producción.- a) la procedencia de las algas varadas en las plantas de procesamiento y b) la coincidencia entre el volumen de materia prima que cada planta de procesamiento recibe y los volúmenes de producción autorizados por ley.
 - 4.2.3 De exportación: Verificación de los volúmenes de producción y de los volúmenes de exportación autorizados por ley.

El cumplimiento de la presente disposición exige que la Gerencia Regional de Producción mantenga información constante y precisa sobre dichos alcances y por lo tanto es responsable de su estricto cumplimiento, para lo cual podrá realizar las coordinaciones necesarias con los Gobiernos Locales de la zona.

- 4.3 Establecer procesos de sensibilización social ante la ciudadanía del litoral y principalmente sobre la población pesquera, respecto a la necesidad de conservación del ecosistema marino costero, como mecanismo para la preservación del hábitat natural y de aseguramiento de la subsistencia de los pescadores y sus familias, debiendo ésta última realizarse principalmente en los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal – COREVIPAS y los Comités de Vigilancia de la Pesca Artesanal.
- 4.4 Establecer los mecanismos de vigilancia y control sobre la actividad de recojo, colecta y acopio de especímenes de las macro algas pardas, con participación de las organizaciones sociales debidamente registradas e inscritas en la Gerencia Regional de la Producción, para lo cual emitirán certificados de procedencia de los lugares autorizados para el recojo y de verificación que el espécimen de macro algas pardas es producto del baraje y no de actividad extractiva, cualquiera sea su forma y realización.
- 4.5 Coordinar con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a efectos que realice la capacitación de los inspectores que se contraten para tal fin.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LA QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LUIS LAMDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- 4.6 Imponer las sanciones que corresponda, bajo responsabilidad, por incumplimiento de la presente norma regional, y lo dispuesto en: a) Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, que suspende lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, para el litoral sur del Perú y autorizan recojo, coleta y acopio de especímenes varados de algas pardas; b) Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; c) Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca; Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, que aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; y otras normas conexas sobre la materia.
- 4.7 Cualquier autorización que se brinde, cualquiera sea su tipo, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de colecta, acopio, almacenamiento, transporte procesamiento y comercialización de macro algas marinas en el litoral de la Región Arequipa que incumplan la presente norma regional, su comportamiento estará sujeto a sanción acorde lo dispuesto en: el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Reglamento de la Ley General de Pesca y Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE, que aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; y otras normas conexas sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINACIÓN DE ESPECIMENES ILEGALES

Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en posesión de especímenes de macro algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo), deberán:

- 6.1. Cuando se encuentren en actividades de recojo, acopio y/o transporte, presentar la autorización para el recojo, coleta y acopio de especímenes varados y el certificado de procedencia y de verificación de espécimen varado.
- 6.2. Cuando se encuentre en actividades de producción industrial, presentar el certificado de procedencia y de verificación de espécimen varado y de las diferentes autorizaciones industriales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como la posesión de macro algas marinas que hayan sido identificadas como especímenes no varados constituyen infracción y determina que el inspector declare automáticamente la ilegalidad del espécimen estando por consiguiente, sujeto a la sanción correspondiente y al decomiso del producto conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas. Éste hecho podrá generar el posterior remate de los especímenes, conforme a las disposiciones contenidas en el marco jurídico antes precisado y el marco complementario legal sobre la materia y los recursos económicos serán destinados a la mejora de los sistemas de vigilancia y control establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- ACCIONES CIUDADANAS

La ciudadanía en general está en la obligación de denunciar cualquier actividad extractiva de especímenes de las macro algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo), en el litoral arequipeño o del incumplimiento de la presente disposición como contribución a la conservación de nuestros recursos naturales y el medio ambiente. Las denuncias deberán ser canalizadas a través de la Gerencia Regional de Producción o cualquier dependencia del Gobierno Regional de Arequipa, teniendo éstas últimas la obligación de poner en conocimiento la denuncia de forma obligatoria ante la Gerencia Regional de la Producción, la misma que bajo responsabilidad implementará acciones inmediatas; o en su defecto y de no realizarlo ante la Gerencia Regional de la Producción o alguna dependencia del Gobierno Regional, deberá realizarlo ante la Fiscalía especializada en materia ambiental de la Región.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Gerencia Regional de la Producción, deberá presentar al Ejecutivo Regional en informe trimestral, detallando las autorizaciones, acciones de fiscalización y control y las sanciones impuestas respecto al cumplimiento de la presente norma, informe que en copia deberá ser remitido al Consejo Regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LUIS LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

PRIMERA.- La Autoridad Regional Ambiental de Arequipa y la Gerencia Regional de la Producción, deberán presentar al Ejecutivo Regional en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios de entrada en vigencia de la presente norma, una propuesta de fortalecimiento institucional de sus respectivas dependencias a efectos de mitigar la sobre explotación de macro algas marinas, dicha acción deberá ser expuesta en el Consejo Regional diez (10) días hábiles después de cumplido el plazo para su presentación.

SEGUNDA.- La Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, deberá -de considerarlo necesario y pertinente- presentar al Ejecutivo Regional en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de entrada en vigencia de la presente norma las propuestas de sanción adicionalmente considere necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma; las cuales deberán ser expuesta en el Consejo Regional después de diez (10) días hábiles de cumplido el plazo para su presentación.

TERCERA.- Encargar a la Presidencia Regional disponga las acciones necesarias para la ejecución de un proyecto de inversión pública que esté dirigido al repoblamiento de macro algas marinas pardas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) en el litoral de la Región Arequipa, el mismo que se enmarcará dentro de lo dispuesto en el artículo primero de la presente norma y deberá contener necesariamente acciones de investigación, capacitación y sensibilización ciudadana.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los dieciocho días del mes de julio de 2011

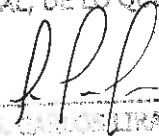

HENRY IBÁÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los nueve días del mes de agosto del dos mil once.


JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ALICIA MARÍA ULTRALANDA
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL